

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN CABEZAS MOSQUERA, una vez efectuadas las publicaciones respectivas, se procedió a nombrar curador ad litem, A la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, quien se notificó y dentro del término legal contesta la demanda y no presenta excepción alguna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTEO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA VELASCO OCAMPO C.C. 25.543.759

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CABEZAS MOSQUERA C.C. 37.080.985.

RADICACIÓN: 7600140030072019-0-0607-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO**, contra **MARIA DEL CARMEN CABEZAS MOSQUERA**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$2.500.000 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de Julio del2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac340082118eafef8b65fdf1fc76e0f75da43cedb68270ec2486ddb5ac85e791

Documento generado en 19/07/2021 10:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>